REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA (Partición adicional)
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016**-00**269** 00
Interesados: LILIANA IBETH, JOHN JAIRO y INGARD LLANES PEÑALOZA
Causante: MARIELA PEÑALOZA CORZO

Por reunir la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 518 C. G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la PARTICIÓN ADICIONAL presentada por los herederos señores LILIANA IBETH, JOHN JAIRO y INGARD LLANES PEÑALOZA dentro del proceso de sucesión de la causante MARIELA PEÑALOZA CORZO

SEGUNDO: Por haberse presentado la solicitud por todos los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión se SEÑALA el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo adicional del bien inmueble relacionado en la solicitud; la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual.*

TERCERO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Un día anterior audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designada por la jueza para la audiencia[1]. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

QUINTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.

3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.

4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen

5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
S e c r e t a r i o

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50bb7ac0e0ddab813ee7edc7ba6a5899740bf41e8ba4b14d40bcb7ee3cc3a481
Documento generado en 04/03/2021 03:37:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica